



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

ORDEN JUDICIAL DE ALLANAMIENTO

Núm. XXXX

Magistrada/o JUEZ O JUEZA A CARGO, juez/a de la Instrucción del Distrito Judicial correspondiente, en atribuciones de juez de garantías para medidas escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de orden judicial de allanamiento recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Tráfico y Consumo de Drogas, a ser practicado tanto de día como de noche en la calle Jimaní, casa 35 color amarilla, construida de block, verjas color negra, próximo al Colmado Nano del sector Gualey, Distrito Nacional, lugar donde es localizable el ciudadano identificado como JUAN PEREZ, investigado por la supuesta violación a las disposiciones de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución Dominicana; el artículo 225 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 y 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

RESULTA: Que en la instancia de referencia el Ministerio Público solicita orden de arresto en contra de JUAN PEREZ, por los siguientes motivos: HECHOS PLANTEADOS

RESULTA: Que el Ministerio Público sustenta su petición en virtud de los siguientes elementos de prueba: 1. Solicitud de allanamiento de la Dirección Nacional de Control de Drogas, de fecha 17/01/2024. 2. Informe de inteligencia de fecha 17/01/2024

CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la solicitud de orden de arresto suscrita por FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Tráfico y Consumo de Drogas, a ser practicado tanto de día como de noche en la calle Jimaní, casa 35 color amarilla, construida de block, verjas color negra, próximo al Colmado Nano del sector Gualey, Distrito Nacional, lugar donde es localizable el ciudadano identificado como JUAN PEREZ, investigado por la supuesta violación a las disposiciones de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a violencia de doméstica e intrafamiliar, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley¹.

3. Ha etiquetado el ministerio público los hechos investigados inicialmente conforme disposición del artículo 58 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, que refiere: *“Se considerarán como delitos graves en esta Ley, y por tanto sancionados con el máximo de las penas y las multas: a) El tráfico ilícito. b) La fabricación distribución o posesión de material o equipo que sea usado o se intente usar en la producción o fabricación ilícita de drogas o sustancias controladas. c) La adquisición, posesión, transferencia o “lavado” de dinero o cualesquiera otros valores, así como las ganancias derivadas de o usadas en el tráfico ilícito”*.

4. Como juez de la instrucción estamos llamados a motivar en hecho y derecho nuestras decisiones fundamentadas de manera clara y precisa, participando de esta forma en todos los actos en que la ley nos manda a prestar la ayuda necesaria, con los fines de facilitar los medios para llevar a cabo una investigación y cuidando el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

5. De cara a la solicitud se impone examinar el derecho fundamental vinculada la misma, y en ese punto, la normativa procesal penal vigente ha reglado ese tipo de intervención en el artículo 175 del Código Penal Dominicano, sobre los registros, establece: *“Los funcionarios del Ministerio Público o la Policía, pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente*

¹ 60 del Código Procesal Penal,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código.”

6. Igualmente el artículo 179 del Código Penal Dominicano, sobre horario, establece: “Los registros en lugares cerrados o cercados, aunque sean de acceso al público, sólo pueden ser practicados entre las seis horas de la mañana y las seis horas de la tarde. Pueden realizarse registros en horas de la noche cuando el juez lo autorice de modo expreso mediante resolución motivada.” Lo que inunda los requerimientos estipulados por el legislador

7. De los textos antes descritos se infiere la posibilidad sustantiva y procesal de someter al escrutinio del juez de garantías este tipo de solicitudes, y en ese punto, de su examen se advierte legitimidad de nuestra intervención, y el fundamento propuesto indica se trata de una solicitud útil y necesaria la petición planteada para mejor desarrollo de la investigación emprendida, por lo que procede autorizar al Ministerio Público la orden de allanamiento, conforme se consigna en la parte dispositiva.

8. Exponiendo el fiscal la necesidad de allanar en el lugar investigado en horario nocturno, debido a la naturaleza de la actividad investigada y atendido a lo expuesto en el artículo que antecede, sobre que la ejecución nocturna está revestida de excepcionalidad, entendemos que dado el cuadro general planteado se configuran presupuestos que le justifican, por lo que procede autorizar la nocturnidad solicitada, conforme se consigna en el dispositivo.

Por tales motivos y vistos los artículos antes mencionados:

RESOLVEMOS:

PRIMERO: AUTORIZA al FISCAL A CARGO, Procuradora Fiscal del Distrito judicial que corresponda, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Tráfico y Consumo de Drogas a practicar allanamiento tanto de día como de noche en la calle Jimaní, casa 35 color amarilla, construida de block, verjas color negra, próximo al Colmado Nano del sector Gualey, Distrito Nacional, lugar donde es localizable el ciudadano identificado como JUAN PEREZ, investigado por la supuesta violación a las disposiciones de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y la Ley 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, lugar donde el Ministerio Público pretende encontrar drogas, armas, vehículos de motor y dinero.

SEGUNDO: PONE en conocimiento al Ministerio Público solicitante y que lleve a cabo el allanamiento, que debe proveer de una copia de la presente orden al imputado y proceder conforme a las disposiciones del artículo 183 del Código de Procesal Penal resguardando la dignidad personal de las personas presentes en el lugar donde pretende practicar la diligencia y especial, si se trata de personas menores de edad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad, realizando los abordajes adecuados.

TERCERO: ESTABLECE para la ejecución de la presente Orden de Allanamiento, el horario diurno y nocturno y un plazo de quince (15) días, conforme los motivos expuestos precedentemente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo las _____ del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).